

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0033-2024-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 19 de febrero del 2024.

VISTO:

La Carta Orden N° 036-2024-SGA (e)-CARD-AI/SGMT del 12/01/2024, de la Abog. Sandra G. Magro Tabraj – Secretario General Adjunta (e) del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD - ANKAWA INTERNACIONAL; Informe N° 004-2024-PPM-MDV/LC del 23/01/2024, del Abg. Yuri Wender Velarde Roca - Procurador Público Municipal; Proveído de Gerencia Municipal del 24/01/2024; Informe N° 057-2024-AOO-JP-GIDUR-MDV/LC del 31/01/2024, del Ing. Alfredo Ormachea Olivera – Jefe de Proyecto; Informe N° 0180-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 01/02/2024, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 081-2024-OGAF-MDV/LC del 06/02/2024, del Lic. Adm. Michel Valencia Condorhuacho – Director General de Administración y Finanzas; Informe N° 0053-2024-OPP-MDV/LC del 19/02/2024, del Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...). Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, se debe tener en cuenta el Artículo 4) de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente: **Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación:** (...), e) Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicatarios de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual, (...).

Que, también cabe resaltar, que se tiene el artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente respecto a la Junta de Resolución de Disputas: **Artículo 243.**

La Junta de Resolución de Disputas: 243.1. La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. **243.2.** En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra. **243.3.** No pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública. **243.4.** De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00). Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes. **243.5.** La Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda, la Junta de Resolución de Disputas se integra por un (1) miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00) y menor a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00); y, por tres (3) miembros, cuando el respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00).

Que, mediante Informe N° 004-2024-PPM-MDV/LC del 23/01/2024, el Abg. Yuri Wender Velarde Roca - Procurador Público Municipal, pone en conocimiento la Carta Orden N° 036-2024-SGA (e)-CARD-AI/SGMT del 12/01/2024, del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD - ANKAWA INTERNACIONAL, sobre la designación y aceptación del árbitro único Dra. Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas quien resolverá la controversia surgida con el Sr. Josué Franco Sequeiros respecto a la Carta Notarial N° 006-2023-CUSCO-JFS, mediante el

cual resuelve el contrato contenido en la Orden de Servicio N° 2610-2022, Adjudicación Simplificada N° 56-2022-OEC-MDV/LC-1- Servicio de Suministro e Instalación de Señales Informativas o Preventivas (ITEM III) para el proyecto **"Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba, La Convención - Cusco"**. De igual manera el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ANKAWA INTL otorga a las partes procesales el plazo de 20 días hábiles para que se proceda con el pago de los gastos arbitrales liquidados, es decir se pague un 50% de anticipo por honorarios del árbitro único que asciende a la suma de S/ 1,141.31 y un 50% de anticipo por gastos arbitrales que asciende a la suma de S/ 1,357.00. Por lo que requiere se cumpla con pagar lo requerido por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ANKAWA INTL, conforme se señala:

Cuentas para el depósito de los gastos arbitrales			
ARBITRO ÚNICO		CARD-ANKAWA INTERNACIONAL	
Monto que corresponde a la entidad (50% incl. impuesto)	Monto que corresponde al contratista (50% incl. impuesto)	Monto que corresponde a la entidad (50% incl. impuesto)	Monto que corresponde al contratista (50% incl. impuesto)
S/ 1,141.31	S/ 1,141.31	S/ 1,357.00	S/ 1,357.00
TITULAR: ELVIA MEDALID DOLCI SAL Y ROSAS RUC: 10321352974 - BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP Cuenta de ahorros: 194-23057028026 - CCI N° 00219412305702802695		TITULAR: THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C RUC: 20605105514 - BANCO INTERBANK: 420-3001901183 - CCI N°: 003-420-003-001901183-79 - CUENTA DE DETRACCIONES: - Banco de la Nación N° 00-161-365394 - CCI N°: 01816100016136539406	

Actuados estos que han sido remitidos a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para su pronunciamiento y mediante Informe N° 057-2024-AOO-JP-GIDUR-MDV/LC del 31/01/2024, el Ing. Alfredo Ormachea Olivera – Jefe de Proyecto, manifiesta que la Entidad municipal se encuentra en controversia con el Sr. Franco Sequeiros Josué, sobre la contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Señales Informativas o Preventivas (ITEM III) para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba, La Convención – Cusco"**, para lo cual solicito el pago de (S/ 1,141.31) al Centro de Arbitraje por concepto de gastos arbitrales de 50% a Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas, con RUC 10321352974 y de la misma manera el pago de (S/ 1,357.00) a ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C. con RUC 20605105514 por concepto de tasas administrativas el 50% de gastos arbitrales, haciendo un total de (S/ 2,498.31), por lo tanto se debe afectar a lo siguiente.

N°	CENTRO ARBITRAL	CLASIFICADOR	TIPO DE GASTO	MONTO
1	ARBITRO UNICO ELVIA MEDALID DOLCI SAL Y ROSAS	2.6.23.26	OTROS GASTOS	1,141.31
2	GASTOS ADMINISTRATIVOS THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C.	2.6.23.26	OTROS GASTOS	1,357.00
				TOTAL 2,498.31

Por lo que solicita se realice el trámite de pago al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el mismo que con Informe N° 0180-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 01/02/2024, concluye que los trámites, para el pago al Adjudicador Único y al Centro, se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley - inciso e) del Art. 4 de la Ley, a su vez estos gastos corresponden a los presupuestados en los Gastos de Gestión del Proyecto. Los pagos deben realizarse con recursos de la Entidad, afectos al Proyecto de Inversión denominado: **"Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca de Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba, La Convención - Cusco"**, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	CENTRO ARBITRAL	CLASIFICADOR	TIPO DE GASTO	MONTO
1	ARBITRO UNICO ELVIA MEDALID DOLCI SAL Y ROSAS	2.6.23.26	OTROS GASTOS	1,141.31
2	GASTOS ADMINISTRATIVOS THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C.	2.6.23.26	OTROS GASTOS	1,357.00
				TOTAL 2,498.31

Que, con Informe N° 081-2024-OGAF-MDV/LC del 06/02/2024, el Director General de Administración y Finanzas - Lic. Adm. Michel Valencia Condorhuacho, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para el pago de los gastos arbitrales y con Informe N° 0053-2024-OPP-MDV/LC del 19/02/2024, el Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestario según Nota N° 0000000399, por el monto de S/ 2,498.31 Soles, respecto al pago de gastos arbitrales.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de



competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2024-A-MDV/LC del 01/02/2024, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el inicio de las acciones administrativas derivadas de las obligaciones contraídas por la Entidad, para el pago del 50% que asciende a S/ 1,141.31 (Un Mil Ciento Cuarenta y Uno Con 31/100 Soles) por concepto de anticipo por honorarios del árbitro único a Elvia Medalid Dolci Sal y Rosas, de igual manera el pago del 50% que asciende a S/ 1,357.00 (Un Mil Trescientos Cincuenta y Siete Con 00/100 Soles) por gastos arbitrales a favor de ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C., haciendo un desembolso total de S/ 2,498.31, con cargo a la Sec. Func. 0065, según al siguiente cuadro detallado:

CUENTAS PARA EL DEPOSITO DE LOS GASTOS ARBITRALES			
ARBITRO ÚNICO		CARD-ANKAWA INTERNACIONAL	
Monto que corresponde a la entidad (50% incl. impuesto)	Monto que corresponde al contratista (50% incl. impuesto)	Monto que corresponde a la entidad (50% incl. impuesto)	Monto que corresponde al contratista (50% incl. impuesto)
S/ 1,141.31	S/ 1,141.31	S/ 1,357.00	S/ 1,357.00
TITULAR: ELVIA MEDALID DOLCI SAL Y ROSAS RUC: 10321352974		TITULAR: THE ANKAWA GLOBAL GROUP S.A.C RUC: 20605105514	
- BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP Cuenta de ahorros: 194-23057028026 - CCI N° 00219412305702802695		- BANCO INTERBANK: 420-3001901183 - CCI N°: 003-420-003-001901183-79 - CUENTA DE DETRACCIONES: - Banco de la Nación N° 00-161-365394 - CCI N°: 01816100016136539406	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, Oficina General de Administración y Finanzas, cautele los procedimientos en los tiempos y plazos establecidos, teniendo en consideración el principio de celeridad, todo ello con la única intención de no establecer demoras injustificadas que conlleven a posteriores responsabilidades administrativas

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD - ANKAWA INTERNACIONAL, con el fin de que se cumpla con recabar los comprobantes de pago autorizados por la SUNAT, para proseguir con los trámites administrativos de pago, el mismo que será remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:
G.D.U.R.
O.G.A.F. (Adjunto Expediente)
USE
Archivo /GM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Zoraida Llerena Delgado
GERENTE MUNICIPAL